

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil. Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

ART. OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 110 de 20 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose declarado desiertos por Real orden de esta fecha los concursos de traslado abiertos para proveer una plaza de Profesora numerario de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Tarragona, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, y siendo necesario que ésta comience a funcionar desde 1.º de Mayo próximo.

En cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien dichas plazas á concurso de ascenso, por término de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

2.º Que sólo tendrán derecho á aspirar á dichas plazas por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los Estudios elementales de las Escuelas Normales é Institutos que en sus títulos administrativos consten adscritos á las respectivas Secciones y posean el título profesional correspondiente.

3.º Que para la resolución de estos concursos se tendrán en cuenta las condiciones de preferencia establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto; y

4.º Que las aspirantes deberán elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, á esa Dirección general, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1913. — López Muñoz.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 104 de 14 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 913.

Secretaría

Siendo el 2 de Mayo próximo día de fiesta nacional, se considera hecha para el siguiente día 3 del citado mes y hora de las doce de la mañana, la convocatoria de la Excelentísima Diputación provincial que aparece en el Boletín oficial del día 19 del corriente.

Murcia 21 Abril 1913.

EL GOBERNADOR,

Jesús Lopo Gómez.

Número 914.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del huérfano Antonio Sáez Segura, de las señas que á continuación se expresan, fugado del hogar de su tío en Mazarrón, D. Francisco Yúfera García, poniéndolo al ser habido á disposición de este Gobierno, dándole cuenta.

Señas:

Edad diez y seis años, estatura pequeña, viste pantalón claro, chaqueta color ceniza, alpargatas del mismo color, cuello blanco, sin corbata, blusa hasta la rodilla y gorra listada.

Murcia 21 de Abril de 1913.

El Gobernador,

Jesús Lopo.

Cuarta sección.

Número 900.

Requisitoria

Evaristo Catalá Mascarell, natural de Luchente (Valencia), de estado soltero, profesión mariner, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por el supuesto delito de falta de presentación á su llamamiento á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Enrique Cutilla y Bernal, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á once de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario, Fernando de Dios.—Visto Bueno: El Juez instructor, Enrique Cutilla.

Número 906.

JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por acuerdo de esta Junta y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Febrero del corriente año, se saca á licitación pública la ejecución de las obras necesarias en el Cuartel de Infantería de Marina, de enfosado de la planta alta y composición de los retretes, en las condiciones que expresa el pliego que se halla de manifiesto en la secretaría de esta Junta y cuyo acto de subasta tendrá lugar el día tres de Mayo próximo á las diez de la mañana en la Biblioteca de este Arsenal, por haberse declarado por Real orden telegráfica de ayer de carácter urgente.

Este servicio se anunciará en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona.

También lo anunciarán en sitios visibles las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia, por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ramo.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de ocho mil ochocientos seis pesetas sesenta y ocho céntimos.

Las proposiciones deberán redactarse con sujeción al unido modelo y serán extendidas en papel sellado de una peseta de la clase undécima.

Desde el día que se publique este anuncio hasta cinco días antes del en que deba tener lugar la subasta, se admitirán pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servi-

cio, en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de los Estados Mayores de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona, y ante la Junta especial de Subastas del Apostadero, durante los treinta minutos siguientes á la constitución de aquélla.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones, hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera de lo sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales de provincias y á disposición del Sr. Ordenador del Apostadero, la cantidad de cuatrocientas cuarenta pesetas treinta y cinco céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que estos hayan tenido en el mes anterior al en que se verifique el Depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100 que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de depósitos ó en la de sus Sucursales de provincias, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y en la forma indicada en la condición anterior, la cantidad de ochocientos ochenta pesetas setenta céntimos á disposición del Sr. Ordenador del Apostadero.

Arsenal de Cartagena 18 de Abril de 1913.—El Secretario, Eugenio Montero.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... que habita en la calle... núm.... piso... derecha ó izquierda, con cédula personal de... clase, núm.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto (en la «Gaceta de Madrid» núm.... de tal fecha) ó (en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina núm.... de tal fecha) ó (en los Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona núms.... de tales fechas) ó (en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia de tal fecha) para contratar las obras

de enlosado y reforma de retretes en el Cuartel de Infantería de Marina del Apostadero situado en el Arsenal de Cartagena, se compromete a llevar a efecto el expresado servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en los pliegos de condiciones y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos.) Todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Quinta sección

Número 897

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de territorial

Circular

El art. 58 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de urbana amillorada y de edificios y solares, se formen por las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales durante el mes de Mayo de cada año, dividido en las tres partes de que el amillaramiento y Registro fiscal se compone incluyendo individualmente en cada una de ellas las altas y bajas con sencilla explicación de sus causas, la fecha de la orden Administrativa en que se hayan decretado definitivamente ó del acuerdo de la Junta pericial respectiva en su caso, y el número del amillaramiento ó Registro fiscal en que figuran las fincas u objetos de imposición á que las variaciones se refieren.

Los apéndices aludidos deberán estar expuestos al público indefectiblemente en todos los pueblos de la provincia desde 1.º al 15 de Junio próximo venidero, durante cuyo plazo, los contribuyentes podrán enterarse de las variaciones de su riqueza y entablar sobre las mismas las reclamaciones de agravio pertinentes á su derecho, las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, precisamente antes del día 20 del expresado mes de Junio, para que los interesados puedan interponer, cuando procediere, el oportuno recurso de alzada ante esta Administración hasta el 5 de Julio siguiente, conforme á lo dispuesto en la prevención 2.ª del citado art. 1.º del mencionado Real decreto. Dichos apéndices y los estados complementarios á que se refiere el art. 59 en relación con el último párrafo del 47 del referido reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se remitirán á esta oficina por los Ayuntamientos el día 1.º de Julio á los efectos determinados en el art. 62 y con el fin de que todos los de la provincia puedan quedar aprobados el 30 del citado mes.

Debe tenerse muy en cuenta que en los repetidos apéndices si han de evitarse entorpecimientos en su aprobación, se comprenderán únicamente las altas y bajas mencionadas en los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del artículo 48 del reglamento, como de la competencia de las Juntas periciales, siempre que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que las fincas estén amilloradas, pues las variaciones en el amillaramiento procedentes de las causas señaladas en los párrafos 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y

10 del propio artículo, si ocasionaren modificación en el líquido imponible amillorado se acordarán en primera instancia por esta Administración por virtud de expediente en que se oiga al interesado, cuya instrucción corresponderá al Ayuntamiento y Junta pericial respectiva, con arreglo á lo que se previene en los artículos 52 al 55 del repetido reglamento y en la disposición 3.ª de la circular de la Dirección general de contribuciones directas de 10 de Abril de 1892.

Se advierte muy especialmente á dichas Corporaciones que según el artículo 4.º del reglamento «sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución de inmuebles hayan estipulado ó estipulen los propietarios ó usufructuarios de fincas con sus colonos ó arrendatarios, sólo aquellos propietarios ó usufructuarios ó los que legítimamente representen sus derechos, están sujetos á la citada contribución de inmuebles por los productos líquidos de sus fincas valuándolas según las disposiciones vigentes. Los labradores y cultivadores de tierra no están obligados directamente para con la Hacienda, pero deberán á los dueños ó usufructuarios la contribución por la utilidad correspondiente al cultivo, que será la diferencia entre el producto líquido evaluado y la renta estipulada, y por lo tanto no se admitirán variaciones en los apéndices por colonia que debe imputarse exclusivamente á la propiedad sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos».

Cumplido este concepto, se evitará la declaración de partidas fallidas cuyo importe había de ser á más repartir entre los contribuyentes del término y con ello se beneficiarán los intereses del Tesoro público y los del Municipio.

Las altas y bajas en el Registro fiscal de edificios y solares se tramitarán en expediente que acordará esta Administración de Contribuciones conforme á lo dispuesto en el art. 21 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Cuando se proceda á la variación del amillaramiento ó Registro fiscal á instancia de parte, los interesados han de presentar con su solicitud los documentos traslativos de dominio inscritos en el Registro de la propiedad, ó con la declaración de que no existen por haberse verificado la transmisión sin hacerse constar en documento alguno, y con la nota en todos los casos de exención ó de pago de derechos reales conforme determina el reglamento del ramo.

Verificándose separadamente los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y los de urbana y de edificios y solares, los apéndices por uno y otro conceptos deberán también redactarse por separado.

Con el fin de que el examen de los citados documentos pueda hacerse con mayor facilidad, abreviando los trámites previos á su aprobación, las causas que motivan las alteraciones en los apéndices, se consignarán necesariamente en casilla separada, para que á simple vista puedan apreciarse; y las altas y las bajas que se figuren se harán constar las unas á continuación de las otras, á fin de simplificar el trabajo y reflejar con mayor claridad las variaciones producidas en los amillaramientos y Registros fiscales todo de conformidad con los modelos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 26 de Abril de 1904, advirtiendo no se admitirá apéndice alguno bajo ningún pretexto que no esté redactado con estricta sujeción á los mismos, y que en lo referente á la riqueza

pecuaria, las alteraciones que se hagan han de figurar en el expediente de recuento aprobado por esta Administración.

Es esencialísimo para la redacción de dichos apéndices, que en las altas, se guarde el mismo orden cronológico de nombres y apellidos que figura en los repartos respectivos, y acerca de ello llamo muy especialmente la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales, esperando que las expresadas Corporaciones darán puntual y exacto cumplimiento á las prevenciones de esta circular, en evitación de responsabilidades.

Murcia 17 de Abril de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Eugenio Bushell.

Número 899

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos expresados á continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho Municipio incurso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de instrucción conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriero de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 17 de Abril de 1913.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorún.

Pesetas.

Consumos.—Primer trimestre de 1913.

Ayuntamiento de Abanilla.	4.917 40
Idem de Aguilas.	25.019 78
Idem de Aledo.	754 50
Idem de Albudeite.	1.312 75
Idem de Alcantarilla.	3.749 46
Idem de Alguazas.	1.814 95
Idem de Alhama.	5.738 83
Idem de Archena.	4.030 34
Idem de Beniel.	896 72
Idem de Blanca.	3.279 22
Idem de Bullas.	6.521 17
Idem de Calasparra.	4.666 74
Idem de Campos.	616 48
Idem de Caravaca.	9.707 83
Idem de Cehegin.	17.338 05
Idem de Ceuti.	1.864 54
Idem de Cieza.	13.697 15
Idem de Cotillas.	2.031 92
Idem de Fortuna.	4.325 01
Idem de Fuente-álamo.	4.036 85
Idem de Jumilla.	20.933 93
Idem de Librilla.	1.712 71
Idem de Lorquí.	1.168 57
Idem de Mazarrón.	38.647 42
Idem de Molina.	6.221 05
Idem de Moratalla.	11.132 59
Idem de Mula.	11.713 32
Idem de Ojós.	962 68
Idem de Pacheco.	5.283 16
Idem de Pliego.	2.062 09
Idem de Pinatar.	1.626 59
Idem de Ricote.	1.969 71
Idem de San Javier.	2.098 42
Idem de Totana.	14.108 94
Idem de Ulea.	729 51
Idem de Villanueva.	473 26
Idem de Yecla.	32.737 98
TOTAL.	269.901 62

Número 852.

Agencia Recaudatoria.—Zona 3.ª Provincia de Murcia.—Pueblo de Ojós.—Contribución rústica y urbana.—Años 1910 al 1912 ambos inclusive.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio y ejecución que siguió esta Agencia contra la contribuyente D.ª Dolores Bustos y Martillo, y posteriormente contra D. Francisco Flores Muelas, vecino de Murcia, y con domicilio en la diputación de Espinardo, aparece con el siguiente descubierto:

Demostración:

Número de los recibos	Rústica		Distrito	Epoca y concepto á que se refiere el débito.	Urbana		Totales
	Rústica	Urbana			Pesetas	Pesetas	
307	348		Ojós	1.º al 4.º	38 09	4.º	1 75
309	348		»	1.º al 4.º	387 45	1.º al 4.º	7 37
313	351		»	Id.	30 60	Id.	7 36
					451 14		16 48
							467 62

Asimismo certifico: Que resultando de la nota, puesta por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido judicial, al pie del mandamiento de anotación preventiva de las fincas que les fueron embargadas á la deudora de referencia y haber sido denegada la anotación preventiva de embargo solicitada por resultar del registro que dichas fincas embargadas se hayan inscritas á favor de D. Francisco Flores Muelas, vecino de Murcia, persona distinta de la deudora, se decretó en providencia de 29 de Marzo último, rectificar el mandamiento, haciéndose constar que la anotación preventiva ha de tomarse con referencia al tercer poseedor, requiriéndose al adquirente de los inmuebles para que en término de cinco días, solventase los débitos sin recargo alguno, y si no lo hiciera, se expediría certificación circunstanciada de los particulares referidos, que se remitiría á la Tesorería de Hacienda de la provincia para la declaración del primer grado de apremio á tenor de lo dispuesto en la letra E del art. 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Igualmente certifico: Que habiendo sido notificada dicha providencia al referido responsable en 1.º de los

corrientes no ha sido satisfecho el descubierto reclamado hasta la fecha.

Del propio modo certifico. Que habiendo transcurrido el plazo de cinco días para que hiciese efectivo susodicho débito reclamado, lo que no ha efectuado hasta la fecha, se expida la presente, para que por la Tesorería de Hacienda de la provincia, pueda imponerse el apremio de primer grado, conforme dispone la letra E del art. 145 de la dicha Instrucción, iniciándose con ello el procedimiento contra el referido responsable D. Francisco Flores Muelas.

Cieza 8 de Abril de 1913.—Mariano Ríos.

Providencia:

«No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, conforme determina el art. 66 de la citada Instrucción.»

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* de la provincia y hágase entrega de la certificación al Arriero de Contribuciones, a los efectos reglamentarios.

Murcia diez de Abril de mil novecientos trece.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secorún.

Número 905.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Joaquina Gómez Gómez y D. Isidoro Molina, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores Doña Joaquina Gómez Gómez y Don Isidoro Molina, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará a las diez horas, bajo mi presidencia, el día treinta de Abril próximo, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D.ª Joaquina Gómez Gómez y D. Isidoro Molina.

En la labor de tierra secano, situada en el partido de Cajitán, de este término municipal, denominada Casa del Boticario, un trozo de tierra secano blanca, llamado de las Tobas, que cabe 34 fanegas y cuatro celemines, equivalente a 23 hectáreas, tres áreas y una centiárea; linda por el Norte con más tierra de D. Juan Martínez González; Saliente las de D.ª María Miñano y herederos de Don José Gómez y Gómez; Mediodía las de D. Juan Martínez González, y Poniente camino de Calasparra. 3910 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo selado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 29 de Marzo de 1913.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 5.ª
Término municipal de Mula.—
Contribución urbana y rústica.—
Segundo semestre y cuarto trimestre de 1911.

Don Eleuterio Jiménez Piñero, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Urbana:

Oscar Fernández Valcárcel, 93'28 pesetas.

Rústica.

Oscar Fernández Valcárcel, 727 pesetas 38 céntimos.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Mula 6 de Marzo de 1913.—El Agente, Eleuterio Jiménez.

Número 2 009.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PINATAR

Antonio Pérez Callejas, 2'90 pesetas.
Elisa Nella, 8'34.
Elisa Pascual Pino, 4'17.
Juan Antonio Albaladejo, 10'64.
Manuel G. Castillo, 5.
Patricio López, 2.
Rosendo Alcaraz Zamora, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 26 de Agosto de 1912.—El Agente, Vicente Más.

Número 360.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Antonio Manzanares, 2'50 pesetas
Antonio Gómez, 2'50.
Antonio Alcaraz, 5.
Diego Hernández, 1'66.
Daniel Sandoval, 1'67.
Francisco Hernández, 3'34.
Francisco Manzano, 2'11.
Francisco Martínez, 2'50.
Francisco Cano, 1'67.
Francisco Pérez, 14'89.
José Castaño, 4'17.
Juan Castillo, 3'34.
Jesús Giménez, 1'67.
Juan José García, 2'50.
Josefa Prior, 3'34.
Josefa Pérez, 1'67.
Manuel Nadal, 2'50.
Manuel Hellín, 5.

Maria Munuera, 3³⁴.
Pedro Navarro, 2⁵⁰.
Ricardo Molina, 1⁸³.
Salvador López, 1⁶⁷.
Teresa Abellán, 5.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Febrero de 1913.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 791.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, durante el pasado mes de Marzo, que, el Secretario que suscribe, forma y somete a la primera de dichas Corporaciones, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 109 de la ley orgánica y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Sesiones celebradas por el Ayuntamiento.

Supletoria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Martínez Cerón y asistencia de los Sres. García Caja y Cerón Sánchez.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Acordose: Que por Secretaria se evacuen los servicios que afecten a este Municipio de los contenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana.

Aprobar el extracto de sesiones del pasado mes de Febrero y la distribución de fondos para el presente Marzo, disponiendo se publique el primero en el *Boletín Oficial*, y que la segunda surta efectos en Contabilidad.

Aprobar la adición acordada por el Sr. Alcalde en la lista de pobres de la Beneficencia municipal, del vecino Manuel Morales López, con domicilio en la calle del Molino, de esta población, y los libramientos números 13 y 15, girados en 4 del actual, por material de Secretaría en Febrero anteproximo, y a Francisco Crespo por reintegro de gastos en pasar a Totana a ingresar fondos por contingente carcelario corriente, ratificando al Sr. Alcalde la confianza para ordenar cualesquiera otros urgentes que ocurran dentro de las consignaciones presupuestas.

Conceder a propuesta de la Comisión municipal de Policía rural, a D.^a Mercedes Mena Hermosa, el permiso solicitado para colocar una barda de espino artificial en su finca, sitio del Puenteico, contigua al viejo camino público de Murcia a Lorca, en este término.

Que conteste el Sr. Alcalde al oficio del Administrador subalterno de correos de este pueblo, que la situación del erario municipal no permite hoy atender al requerimiento que se hace para que facilite mediante cesión gratuita, local adecuada para instalación de las oficinas y vivienda de aquel funcionario; pero que si después mejorara, con mucho gusto contribuirá al sostenimiento de esta mejora de importancia para la localidad.

Ordinaria del día 11.

Asisten los Sres. García Caja,

Martínez Cánovas, Cerón Sánchez, Cánovas Navarro, Sánchez Javaloy y Aledo López, que son presididos por el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón.

Leyose el acta anterior y fué aprobada.

Se acordó:

Que se ejecuten por Secretaria los servicios que se relacionen con este Municipio de los contenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada.

Aprobar el pago de 25 lámparas de cinco bujías cada una, ordenado por el Sr. Alcalde en 6 del actual, a D. Nicolás Fernández, para reponer las inútiles en el alumbrado público.

Que mediante a expirar el plazo de exposición al público del padrón de cédulas personales para el corriente año, sin reclamaciones, se remita mañana a la Administración provincial de Contribuciones, con su copia y lista cobratoria.

Supletoria del día 20.

Por enfermedad del Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón, ocupa la presidencia el primer Teniente de Alcalde D. Simón García Caja, asistiendo los Sres. Martínez Martínez, Díaz Peña y Aledo López.

El acta anterior fué leída y quedó aprobada.

Acordose:

Que se evacuen por Secretaria los servicios relacionados con el Municipio contenidos en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la pasada semana.

Pagar de la consignación presupuesta en el vigente, el importe de las palmas traídas para el Domingo de Ramos, y asistir la Corporación con la banda de música contratada, a las funciones de la presente Semana Santa y Pascua de Resurrección, según costumbre.

Supletoria del día 27.

Abierta por el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón, que la preside, y asistiendo los Sres. Concejaes García Caja, Martínez Cánovas y Aledo López.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Se acordó:

Cumplimentar por Secretaria las disposiciones contenidas en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la semana pasada que atañan a este Municipio.

Nombrándose al Secretario D. José Andreo Romera, y por su imposibilidad al Oficial D. Marcial Sánchez Andreo, del Negociado de quintas, Comisionado de este Ayuntamiento para la revisión de mozos del presente reemplazo y de los tres anteriores ante la Comisión provincial mixta de Reclutamiento, los días 12 y 15 de Abril y Mayo próximos respectivamente, autorizando al Sr. Alcalde para que provea de fondos al efecto y satisfaga cualquier otro gasto del ramo de quintas de la consignación presupuesta.

Aprobar el socorro por libramiento núm. 24, facilitado al pobre transeúnte vecino de Fortuna Pedro Esteve Salar, y las adiciones en las listas de beneficencia municipal de Feliciano Cayuela Martínez y Francisco Soriano Romero, vecinos del Berro y en la calle de la Gabarrona, y ordenadas por la Alcaldía.

Que tan luego como lo permitan los servicios de actualidad en la Secretaría, se lleve a cabo la rectificación anual del padrón vecinal, con vista de las altas y bajas acordadas a instancia de parte, y de las relaciones reclamadas para ello en Diciembre último al Juzgado municipal, y que recientemente han sido facilitadas por éste.

Celebradas por la Junta municipal

Extraordinaria del día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón y asisten los señores D. Simón García, D. Matías Martínez, D. Pedro Martínez, D. José Cerón, D. Andrés Pérez, D. Aionso Balsas, D. Alfonso Cánovas, Don Francisco Cerón, D. Antonio Ramírez Vidal, D. Antonio López, Don Pablo Caja, D. Pedro Ramírez, Don Salvador Andreo y D. Juan Cerón.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Presidencia definitiva del Vocal asociado D. José Aledo Javaloy.

Se acordó aprobar el dictamen de la Comisión sobre las cuentas municipales de 1912, y que se remitan éstas con los justificantes al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Extraordinaria del día 13.

Con asistencia de mayoría la preside el Sr. Alcalde D. Miguel Martínez Cerón.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Acordose aprobar el detalle y conjunto del reparto vecinal de consumos para el corriente año, exponerlo al público por ocho días hábiles mediante edictos en el *Boletín oficial*, en la localidad y partidos rurales, no obstante la notificación a los contribuyentes por dobles papeletas, para su examen y reclamaciones.

Alhama 2 de Abril de 1913.—José Andreo y Romera.

Aprobación:

En la sesión celebrada hoy por el Ayuntamiento, ha sido aprobado el precedente extracto, acordando su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, para cumplir las disposiciones arriba mencionadas.

Alhama 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Miguel Martínez.—El Secretario, José Andreo.

Número 890.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Edicto.

Don Francisco Martínez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de la zona no administrada del extrarradio de este término municipal, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, a fin de que en dicho plazo hagan uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Mazarrón 14 de Abril de 1913.—Francisco Martínez.

Octava sección

Número 885.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Cédula de citación.

Nortes Conesa José Antonio, do-

niciliado últimamente en Ceuti, comparecerá ante la sección primera de la Audiencia de Murcia, el día ocho de Mayo próximo venidero a las nueve de su mañana para asistir al juicio oral en causa por hurto contra José Antonio Pujante Luna, instruida por este Juzgado de instrucción.

Mula diez y seis de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA CARTAGENA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado un Resguardo de depósito transmisible, número 1.557, expedido por esta Sucursal en 15 de Enero de 1902, por pesetas nominales 2.500, en acciones de la Compañía Cartagenera de Navegación, emisión 1.º Abril de 1901, a favor de D. Juan Julián Oliva Martínez, se anuncia al público por primera vez, a fin de que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde esta fecha en que se publica en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose, que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cartagena 19 de Abril de 1913.—El Secretario, Santiago Sané.

ANUNCIOS

AJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 50 pesetas.

Se abonan intereses a partir de 200 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 29 MARZO DE 1913

Capital anterior. Ptas. 15.048.382,72

Imposiciones durante la semana. 265.057,79

Suma. 15.313.440,51

Reservas. 258.861,95

Total. 15.054.578,56

Los anuncios a petición de parte no se insertaran en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertaran previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.